



Ministerio
de **Economía**
y **Finanzas**

SUBSECRETARÍA DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL

**Instructivo para la convergencia de la
Normativa de Contabilidad
Gubernamental a NICSP a partir del 1 de
enero de 2020**



Instructivo para la convergencia de la Normativa de Contabilidad Gubernamental a NICSP a partir del 1 de enero de 2020

No está permitida la reproducción total o parcial de este documento, ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Finanzas.

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2019 primera edición

MEF y logotipo MEF son marcas registradas
Documento propiedad de:
Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

Edición:	Ministerio de Economía y Finanzas
Cubierta:	Ministerio de Economía y Finanzas
Composición y diagramación:	Ministerio de Economía y Finanzas
Estructuración:	Ministerio de Economía y Finanzas

Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental	Magdalena Vicuña C.
--	---------------------

Autor:	Econ. Carlos Troya
--------	--------------------

Modificación:	Ing. Walter Medina Ing. Cintia Catota Econ. Jenny Guerrero Ing. Milton Cevallos Ing. Luis Fiallos Ing. Horacio Ayala Ing. Leonardo Idrobo Ing. Jaime Sosa
---------------	--

Creación:	8- abril-2019
-----------	---------------

Actualización:	
----------------	--

ÍNDICE

INSTRUCTIVO PARA LA CONVERGENCIA DE LA NORMATIVA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL A NICSP A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020	4
1. ANTECEDENTES	4
2. BASE LEGAL	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
4. PROCESOS	6



Instructivo para la convergencia de la Normativa de Contabilidad Gubernamental a NICSP a partir del 1 de enero de 2020

1. ANTECEDENTES

Como parte de las iniciativas para modernizar las finanzas públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, promueve la adopción de mejores prácticas internacionales para la gestión de las finanzas públicas por lo que se trabaja al momento en la convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, NICSP.

El MEF, a través de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, publicó la nueva Normativa de Contabilidad Gubernamental, dentro del marco de aquellas iniciativas, en abril de 2016 con una aproximación hacia NICSP, haciendo énfasis en Propiedad Planta y Equipo.

El Proyecto de Convergencia hacia NICSP del Ecuador, busca la implementación de un sistema integrado de gestión financiera que siga tales estándares internacionales priorizando actividades dentro de un cronograma establecida para el efecto.

En este contexto, se publica el presente instructivo para la convergencia de la Normativa de Contabilidad Gubernamental a NICSP a partir del 1 de enero de 2020, para la aplicación de la misma.

2. BASE LEGAL

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas, ha elaborado el presente instructivo, en cumplimiento y concordancia con la base legal expuesta a continuación.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (19 de octubre de 2010):

Art. 70.- Segundo inciso: *“Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”*

Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP numeral 6.- *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros*

instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;”

Art. 152.- Obligaciones de los servidores de las entidades.- *“Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.”*

Artículo 158.- Normativa aplicable.- *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa de expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.”*

Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (D.E. 489 de 17 de noviembre de 2014)

Art. 164.- Normativa contable aplicable.- *“En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Finanzas.”*

Normativa de Contabilidad Gubernamental

A.M. 067 de 6 abril de 2016. Políticas, Marco Conceptual y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental.

Acuerdo Ministerial 0015 de 6 de febrero de 2019. Sustitución del año de elaboración de estados financieros.

Acuerdo Ministerial 0017 de 12 de febrero de 2019, Catálogo General de Cuentas del Sector Público.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este instructivo está dirigido a todas las Entidades del Sector Público No Financiero.

4. PROCESOS

1. Procesos generales

- a. La nueva versión de Normativa de Contabilidad Gubernamental bajo NICSP se ha organizado de forma que obedezca al ordenamiento del Catálogo General de Cuentas, es decir, activos, pasivos y patrimonio y ordenando los párrafos numéricamente para cada Norma Técnica (Homologación). Su aplicación será obligatoria a partir del primero de enero de 2020.
- b. Se publicará un nuevo Catálogo General de Cuentas del Sector Público que facilita y estandariza el uso de las cuentas durante los movimientos apertura, financiero, ajuste y cierre. Su aplicación será obligatoria a partir del primero de enero de 2020.
- c. Los saldos de todas las cuentas contables al 31 de diciembre de 2019 de las entidades del Presupuesto General del Estado, PGE, pasarán automáticamente a las cuentas contables correspondientes, según el Catálogo General de Cuentas con base NICSP. Las entidades externas al PGE, deberán trasladar sus saldos como asiento de apertura a las cuentas contables correspondientes, según el Catálogo General de Cuentas con base NICSP.
- d. Para el cierre del ejercicio fiscal 2019, las entidades deberán concluir la conciliación bancaria hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. Procesos de depuración de saldos contables del ejercicio 2019

- a. Los anticipos no contractuales (subgrupo 112) deberán ser amortizados o recaudados hasta el fin del ejercicio fiscal.
- b. Se deberá llevar a cabo todas las gestiones con el fin de recaudar, compensar o liquidar los saldos de cuentas por cobrar (subgrupo 113 y 124) del ejercicio vigente y de años anteriores.
- c. Los saldos de inversiones financieras (subgrupos 121, 122 y 123) que se mantengan durante el ejercicio 2019, deberán ser sujeto de actualización con la finalidad de mantener su valor razonable en la contabilidad.

- d. Las cuentas del subgrupo 125, activos diferidos, también deberán ser sujetos a las respectivas amortizaciones.
- e. Las cuentas de dudosa recuperación (subgrupo 126) deberán ser analizadas y depuradas de acuerdo a su temporalidad.
- f. Los saldos de fondos de terceros (subgrupo 212) y cuentas por pagar (subgrupo 213) deberán regularse conforme al análisis respectivo; en lo que respecta a saldos de años anteriores (subgrupo 224 y 226), deberá aplicarse el proceso de prescripción según las normas vigentes.
- g. Las cuentas de Créditos Diferidos (subgrupo 225), deberán contar con los saldos de estimaciones de las respectivas obligaciones.
- h. Los títulos, valores y empréstitos (subgrupos 221, 222, 223) deberán ser sujetos de actualización con la finalidad de mantener su valor razonable.

3. Procesos de bienes e inventarios

- a. Los saldos de bienes e inventarios, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, deben conciliarse en su totalidad hasta el 31 de diciembre de 2019.
- b. Los saldos de bienes deberán ser revalorizados por única vez, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2019, como parte de las directrices para adopción por primera vez pues en adelante solo se contará con su costo histórico. En aquellos casos futuros en los que no se pueda conocer el valor del costo histórico, se aplicará su costo atribuido.
- c. De no existir la documentación que avale el dominio o propiedad de los bienes; y, de ser necesaria mayor investigación al respecto, se deberá trasladar el saldo de tales bienes a las cuentas transitorias del grupo 16, hasta el 31 de diciembre de 2019. La depuración de estos saldos es de exclusiva responsabilidad de cada entidad.
- d. La información financiera que deberá producirse a partir de 2020 será producto de la información al 31 de diciembre de 2019 la cual necesariamente estará depurada en su totalidad, por lo que los saldos de cuentas que no estén representados por bienes reales de propiedad de la entidad, deberán ser sujeto de análisis para su baja hasta el 31 de diciembre de 2019.
- e. Una vez agotadas todas las instancias de las diferencias encontradas entre los saldos contables y los registros administrativos de bienes, se deberá formar una comisión en las Entidades, integrada por la Máxima Autoridad o su delegado, Coordinador Administrativo Financiero y Directores Financiero,

Administrativo, Jurídico o quien hiciera sus veces, para determinar los bienes faltantes, o sujetos a pérdida, y en base a los respectivos informes aprobados, se aplicará la disminución de conformidad a la Normativa contable emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- f. Los inmuebles u otras cuentas que se identifiquen como infraestructura, deberán ser trasladados o incorporados inmediatamente al subgrupo 143, siguiendo lo previsto en las normas vigentes, de manera que al 31 de diciembre de 2019 se cuente con saldos en las cuentas que correspondan.
- g. Los saldos de los inventarios (existencias) deberán estar igualmente conciliados y realizado el consumo de los mismos al 31 de diciembre de 2019, tomando en cuenta el método del costo promedio ponderado a su ingreso en la bodega de almacenamiento.
- h. Deberá llevarse adelante la revisión de los bienes intangibles, los mismos que tendrán que incorporarse contablemente, en cuanto cumplan con los requisitos indicados en la Normativa de Contabilidad Gubernamental.
- i. El deterioro deberá aplicarse siempre y cuando se encuentre un indicio cierto de que ha ocurrido un deterioro, y su cálculo obedecerá a lo señalado en la Normativa vigente.
- j. Se tomarán en cuenta los siguientes conceptos para la valoración de bienes:
 -) El costo atribuido es el monto que se utiliza como sustituto del costo de adquisición en una determinada fecha, cuando no se dispone de información confiable del costo histórico.
 -) El costo atribuido corresponderá al valor razonable de un activo, el cual, de ser posible, se medirá en base a información de mercado, lo que considera, de manera implícita, una posible disminución de valor en ciertos bienes.

4. Proyectos y Programas

- a. Todos los proyectos que conlleven el objetivo de construir bienes inmuebles, de infraestructura y/o bienes nacionales fiscales, sean tangibles o intangibles, cuando se disponga del acta entrega recepción definitiva o al menos la entrega de obra provisional, se deberán incorporar en las distintas cuentas contables, en la entidad encargada de la obra.
- b. Con respecto al concepto de programas se aplicará lo contenido en la Normativa de Contabilidad Gubernamental vigente.

5. Procesos en la presentación de Estados Financieros

- a. Las entidades contarán con un Estado de Situación Financiera de apertura, correspondiente al inicio del ejercicio fiscal 2020, el mismo que deberá incluir los ajustes derivados de la aplicación por primera vez, constantes en la normativa vigente.
- b. Los primeros estados financieros preparados de acuerdo a la nueva Normativa base NICSP (2020), no se generarán en forma comparativa con los del ejercicio contable anterior (2019), debido a la política de adopción por primera vez. De este modo, los primeros estados financieros al 31 de diciembre de 2021 (año posterior a la implantación) se generarán en forma comparativa con los correspondientes al ejercicio fiscal 2020 (año de la implantación).
- c. El plan de cuentas a partir de 2020 sufrirá los siguientes cambios:

ACTUAL	PROPUESTA
<u>1</u> ACTIVOS	<u>1</u> ACTIVOS
<u>2</u> PASIVOS	<u>2</u> PASIVOS
<u>61</u> PATRIMONIO ACUMULADO	<u>3</u> PATRIMONIO
<u>62</u> INGRESOS DE GESTIÓN	<u>4</u> INGRESOS DE GESTIÓN
<u>63</u> GASTOS DE GESTIÓN	<u>5</u> GASTOS DE GESTIÓN
<u>132</u> INVENTARIO MATERIA PRIMA	<u>132</u> INVENTARIO DE MATERIA PRIMA
<u>133</u> INVERSIONES EN PRODUCTOS EN PROCESO	<u>133</u> INVERSIONES EN PRODUCTOS EN PROCESO
	<u>633</u> COSTOS INVERSIONES EN PRODUCTOS EN PROCESO
	<u>151</u> INVERSIONES EN OBRAS EN PROCESO
<u>151</u> INVERSIONES EN OBRAS EN PROCESO	<u>152</u> INVERSIONES EN PROGRAMAS EN EJECUCIÓN
<u>152</u> INVERSIONES EN PROGRAMAS EN EJECUCIÓN	<u>751</u> GASTOS INVERSIONES EN OBRAS EN PROCESO
	<u>752</u> GASTOS INVERSIONES EN PROGRAMAS EN EJECUCIÓN

- d. Por consiguiente, para el proceso de consumo de inventarios en proyectos y programas se afectarán las cuentas 751.38 o 752.38
- e. Para el proceso de compras en proyectos y programas, se utilizará una cuenta de Provisión y afectación presupuestaria en su registro contable.
- f. La activación del gasto de inversión de inventarios dentro del producto final, se registrará debitando la cuenta del subgrupo Bienes de infraestructura (en los casos que aplique) y acreditando la cuenta del subgrupo 751.38 ó 752.38 Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión.
- g. Además, se dará énfasis en los conceptos de contabilidad de costos como las cuentas 132, Inventarios para Producción (asociación presupuestaria al subgrupo 63.10); 633, Inventarios para Producción (asociación presupuestaria al subgrupo 63.01); 133.92, Costos Acumulados de Productos en Proceso;

133.93, Costos Acumulados de Productos Terminados; 135, Inversiones en Comercialización y Distribución.

- h. El presente instructivo ha sido preparado tomando en cuenta la NICSP 33, Adopción por primera vez, con el objetivo de “proporcionar guías a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para preparar y presentar los estados financieros que surgen de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), para facilitar información de alta calidad...”